

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **165**

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

**EXTRACTO** ~~PRESIDENCIA~~ Resolución DE PRESIDENCIA Nº 182/10

RATIFICANDO EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

17 JUN. 2010

Entró en la Sesión de : 1

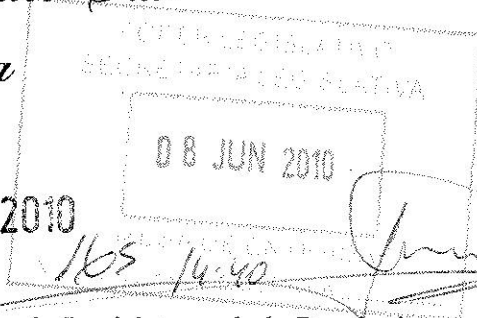
Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*

USHUAIA, 08 JUN 2010



**VISTO** el Convenio Marco de Colaboración entre la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego y la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados de la Prov de Santa Fe Sr. Eduardo Alfredo DI POLLINA y el suscripto en el mes de Setiembre de 2008; Y

**CONSIDERANDO**

Que dicho Convenio Marco fue firmado ad-referendum de ambas Cámaras Legislativas.

Que el mismo ha sido puesto oportunamente en conocimiento de todos los Legisladores integrantes de la Cámara.

Que se hace necesario dar continuidad al Convenio de referencia, a los fines de gestionar talleres y cursos con la presencia en nuestra Provincia de capacitadores técnicos y especializados tanto en áreas administrativas como legislativas, para la capacitación del personal legislativo de esta Cámara, y poder extenderlo a los Concejos Deliberantes.

Que se hace necesario ratificar "ad referendum" de la Cámara Legislativa el Convenio Marco de Colaboración entre la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego y la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados de la Prov de Santa Fe Sr. Eduardo Alfredo DI POLLINA y el suscripto en el mes de Setiembre de 2008.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

**POR ELLO:**

**EL VICEPRESIDENTE 1° A/C DE LA PRESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFICAR el Convenio Marco de Colaboración entre la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego y la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados de la Prov de Santa Fe Sr. Eduardo Alfredo DI POLLINA y el suscripto en el mes de Setiembre de 2008 que forma parte de la presente como Anexo I.

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha ratificación se dicta "ad referendum" de la Cámara Legislativa por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** REGÍSTRESE. Comuníquese. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°**

**182 / 10**

ES COPIA FIEL

EDIT ESTELA DEL VALLE  
Directora

Dircc. Secretaría Gral. Presidencia

Legislador Manuel RAIMBAULT  
Vicepresidente 1°  
a/c de la Presidencia del Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



NOTA N° 337 /08.-  
L: PRESIDENCIA.-

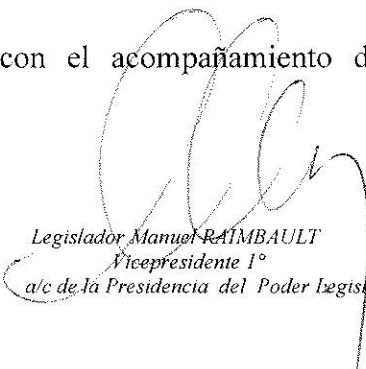
USHUAIA, 26 SET. 2008

SEÑORES PRESIDENTES DE BLOQUES POLÍTICOS  
SEÑORES LEGISLADORES  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ustedes, a los efectos de remitir adjunto, copia del Convenio Marco de Colaboración entre la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego y la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, firmado por el Presidente de la Cámara de Diputados de la Prov. de Santa Fé, Sr. Eduardo Alfredo DI POLLINA, y el suscripto, en carácter de Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia de esta Cámara.

Dicho Convenio de Colaboración, se dictó ad referendum de ambas Cámaras, y su objeto, tal como lo explicita su Claúsula Primera, es establecer relaciones formales de Cooperación en lo que se refiere a las áreas parlamentarias, administrativas y de capacitación de ambas Cámaras.

Considerando que se contará con el acompañamiento de los señores Legisladores al respecto, los saludo atentamente.

  
Legislador Manuel RAIMBAULT  
Vicepresidente 1°  
a/c de la Presidencia del Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE.

Entre la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, por una parte, con domicilio en Av. Maipú 1495-9410-Ushuaia, representada en este acto por el Vicepresidente Primero a cargo de la Presidencia, Dr. Manuel RAIMBAULT y la CÁMARA DE DIPUTADOS, por otra parte, con domicilio en General López 3055-3000-Santa Fe, representada en este acto por su Presidente el Sr. Eduardo Alfredo DI POLLINA, acuerdan en celebrar el siguiente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ad REFERENDUM de las respectivas CÁMARAS, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas..-----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer relaciones formales de cooperación en lo que se refiere a las áreas parlamentarias, administrativas y de capacitación de ambas cámaras..-----

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE DESARROLLO DEL CONVENIO

Cualquier tipo de emprendimiento en particular, se reglamentará a través de un Acuerdo Específico, celebrado en el marco de este convenio, en el que se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y procedimientos correspondientes..-----

CLÁUSULA TERCERA: Cada Acuerdo Específico deberá contener los siguientes datos: a) Tipo de tarea a realizar, b) Plan o programa de trabajo, c) Compromiso que asume cada una de las partes en la consecución del proyecto, d) Cronograma con la periodicidad de los informes de avance final, 2) Personal afectado al desarrollo del proyecto, f) Nombre de los Responsables del Proyecto objeto del Acuerdo Específico, g) Aspectos, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes juzguen necesario coordinar y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del programa de trabajo. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio Marco es beneficiar la prestación de asistencia conforme a lo establecido en la cláusula PRIMERA, por lo que la labor a realizar será un ejemplo de buena voluntad..-----

CLÁUSULA CUARTA: COORDINADORES

A los efectos de orientar y coordinar todos los aspectos prácticos de la ejecución de este CONVENIO MARCO, el PRESIDENTE de la CAMARÁ de DIPUTADOS de SANTA FE y el PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, designarán oportunamente a los COORDINADORES respectivos. Para la aprobación de los ACUERDOS ESPECÍFICOS los coordinadores verificarán todos los aspectos

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correspondientes y que se enmarquen dentro del alcance previsto en la cláusula PRIMERA: OBJETO. Los Coordinadores podrán, con carácter preliminar, prestar su conformidad con los Proyectos de Acuerdos Específicos, los que deberán ser aprobados y suscriptos por las partes.-----

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, su renovación deberá ser expresamente convenida entre las mismas mediante la firma de una Acta de Acuerdo. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra, en forma fehaciente con tres (3) meses de antelación; no obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión en todo conforme a lo estipulado, salvo que, de mutuo acuerdo, las partes resolvieran lo contrario. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.-----

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

La información técnica de cada actividad o proyecto revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización escrita de la otra parte, a través del COORDINADOR. Las partes establecerán específicamente las normas a que deberá ajustarse el personal interviniente en cada proyecto.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICACIONES

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la intervención de cada una de las partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por cláusulas o acuerdos de confidencialidad, la autorización deberá ser comunicada por ambas Instituciones y, producido unilateralmente, las partes deberán expresar en forma fehaciente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación o documento.-----

CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA DE OTROS CONVENIOS

El presente convenio no limita el derecho de las partes a formalizar convenios similares con otras instituciones, interesadas en fines análogos.

En prueba de conformidad, con las cláusulas precedentes y a los fines de su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los 23 días del mes de septiembre del año 2008.

EDUARDO A. DI POLLINA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE SANTA FE